

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE
DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL CONTRA
EL CIUDADANO JORGE LUIS PRADO PALOMINO, EN SU CONDICION DE
EXMINISTRO DE LA PRODUCCIÓN POR LA COMISIÓN DE DELITOS**

CONSIDERANDO:



PRIMERO. El 30 de enero de 2024 el entonces fiscal de la Nación interino Juan Carlos Villena Campana presentó ante el Congreso de la República la Denuncia Constitucional 442 contra el señor Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de exministro del Ministerio de la Producción, como presunto instigador del delito contra la administración pública – negociación incompatible, ilícito penal previsto en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado.

SEGUNDO. El 23 de febrero de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales -de conformidad con lo establecido en el artículo 89, literales a) y c), del Reglamento del Congreso de la República- aprobó el informe de calificación de la Denuncia Constitucional 442, admitiendo a trámite la imputación al denunciado como presunto instigador del delito contra la administración pública – negociación incompatible, ilícito penal previsto en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado.

TERCERO. El 26 de marzo de 2024, la Comisión Permanente acordó otorgar el plazo de hasta 15 días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final.

CUARTO. El 1 de abril de 2025, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales acordó por mayoría aprobar el informe final, donde se determinó la existencia de fundados elementos reveladores e indicios de la presunta comisión del delito atribuido al denunciado Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de exministro del Ministerio de la Producción; y en el que se recomienda acusar al señor Jorge Luis Prado Palomino, como presunto instigador por el delito contra la administración pública – negociación

incompatible, ilícito penal previsto en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del estado; y remitirlo a la fiscalía para que continúe con las investigaciones correspondientes.

QUINTO. El informe final sostiene que, durante el proceso de acusación constitucional, se ha podido acreditar que existen indicios de una posible negociación incompatible en la contratación del señor Edwin Segundo Chávez Prado, sobrino del exministro Jorge Luis Prado Palomino, en el Ministerio de la Producción.



Es así que de las pruebas y los testimonios recabados han señalado que el proceso de contratación del mencionado locador no siguió los procedimientos regulares de selección, ya que se habría gestionado su designación sin un concurso competitivo. Se evidenció que la contratación se realizó de manera directa, lo que genera cuestionamientos sobre el cumplimiento de los principios de transparencia y meritocracia en la administración pública. Se ha logrado determinar que, con fecha 14 de febrero de 2022, se le remitió un correo electrónico solo al señor Edwin Segundo Chávez Prado a efectos de que presente su propuesta para la prestación del Servicio de asistencia técnica a funcionarios y servidores públicos, así como a actores vinculados a las temáticas de las MYPE en la Región Ica, para el fortalecimiento de espacios de concertación y coordinación público - privado y el fomento de la reactivación empresarial y productivas de las MYPE.

En mérito de esa contratación se emitieron las órdenes de servicio Nro. 0000637 y Nro. 0001477, del 16 de febrero y 30 de mayo de 2022; y el señor Edwin Segundo Chávez Prado no ha acreditado que prestó sus servicios a dicho sector antes que su tío, el señor Jorge Luis Prado Palomino, asumiera el cargo de ministro de Estado en dicho sector. También se ha acreditado su parentesco y que el funcionario en cuestión no declaró dicha relación de parentesco en su momento. Se ha acreditado, además, que los procesos de contratación fueron directos y sin ningún tipo de competencia. Estos elementos crean un alto nivel de sospecha con respecto a la comisión del delito imputado.

SEXTO. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional de la Denuncia Constitucional 442, se ha observado y respetado estrictamente las garantías del debido procedimiento, el cumplimiento de todas las fases y plazos, el derecho del denunciado Jorge Luis Prado Palomino, exministro de Estado, a ser escuchado y asistido por la defensa técnica de su elección, el derecho a la contradicción y a una decisión imparcial de la Subcomisión conforme regula la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y habiendo efectuado el denunciado su derecho a la defensa durante todo el procedimiento parlamentario, el Pleno del Congreso de la República, tras el debate ocurrido el 4 de septiembre de 2025 y de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento; **ha resuelto:**

DECLARAR haber lugar a la formación de causa penal contra el señor Jorge Luis Prado Palomino, en su condición de exministro del Ministerio de la Producción, como presunto instigador por el delito contra la administración pública – negociación incompatible, ilícito penal previsto en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Jorge Luis Prado Palomino', written in a cursive style.